

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO :	173
RADICADO:	760013110012-2021-00025-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores ELLEN MARITZA ZUÑIGA CORTES y JOSE NERIS VALENCIA MONTAÑO por la causal 9º del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ, identificado con C.C

16.260.396, portador de la tarjeta profesional 68.863 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(5)